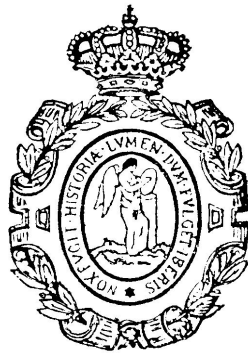


BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO CCXVIII



MADRID
TOMO CCXVIII - CUADERNO I
ENERO-ABRIL 2021

LA ACCIÓN EXTERIOR ESPAÑOLA DESDE EL PARDO Y SAN ILDEFONSO

I. INTRODUCCIÓN

El tema de la política exterior desarrollada por nuestro país desde los Reales Sitios en torno a Madrid la desarrollamos en algunos trabajos¹. Al igual que hicimos en estos estudios pretendemos en el presente acercarnos al mismo tema pero desde otros dos grandes Reales Sitios: El Pardo y San Ildefonso (Segovia).

Pretendemos analizar los tratados y visitas diplomáticas que acontecen en estos lugares, sobre todo en el siglo XVIII, centuria en la cual tuvieron un protagonismo relevante en el tema que tratamos. Antes de los dos grandes capítulos dedicados a esta centuria insertaremos uno referido a los siglos precedentes desde estos dos espacios. Para ello contamos con las colecciones de tratados, convenios y acuerdos de paz, comercio o alianza, firmados por nuestro país en distintas colecciones, los cuales complementaremos con la bibliografía relativa al tema y a estos lugares elegidos.

La Granja adquiere protagonismo en el siglo de la Ilustración, época en que se constituyó como residencia regia, pero entendemos que el palacio del Bosque de Valsaín, cercano a aquel, puede ser comprendido como lugar que precede al anterior y por tanto haremos algunas referencias al mismo en los siglos de la alta Edad Moderna. El Pardo, ubicado en las proximidades de la capital, manifiesta presencia diplomática ya desde el siglo XVI, reduciendo su protagonismo en la centuria del Barroco. Periodo que comienza con el incendio del edificio en 1604 y de cuya reconstrucción tuvo que ocuparse el arquitecto Francisco de Mora. La actividad política resurgió con fuerza a partir de 1700. La existencia de un Salón de Embajadores en su interior confirma lo que venimos diciendo.

¹ T. MARTÍN MARTÍN. *El Escorial en la acción exterior española*. San Lorenzo del Escorial: Sorecor, 2017; T. MARTÍN MARTÍN. "Aranjuez en la acción exterior española", en *Historia, pensamiento y humanismo actual, libro homenaje al profesor Federico Martínez Roda*. Valencia: Universidad Católica de Valencia 2019, pp. 309-348.

2. DIPLOMACIA DESDE EL PARDO Y VALSAÍN EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

Ya en tiempos de Felipe II hallamos constancia de acciones diplomáticas desplegadas desde estos dos lugares en relación con la política mediterránea. Hemos constatado el envío de 46 misivas desde El Pardo, cartas o avisos por parte del Rey Prudente a sus aliados de Génova, la familia Andrea y Juan Andrea Doria. Desde Valsaín su número es inferior, solo hemos hallado ocho cartas. Ahora bien, en este caso el periodo en que el rey actúa desde el mencionado Bosque es menor, de 1561 a 1576. A partir de esta fecha, El Escorial (con 331 misivas) o Aranjuez (solo con 58) van anulando a aquel como espacio de recreo real².

De la actuación de los servicios de información en el citado Bosque también tenemos referencias, si bien como ficción. En la novela histórica *El Caballero de Alcántara*³ se nos dice que el comendador y el protagonista (Luís M^a Monroy de Villalobos) fueron recibidos en el Alcázar de Segovia por los secretarios reales. Entre ellos, el secretario de Estado para Italia y el Mediterráneo, don Antonio Pérez, hijo del anterior secretario Gonzalo Pérez. Allí se les expuso el asunto del que tenían que tratar en Venecia y Estambul. Al día siguiente fueron al Bosque de Valsaín, donde les recibió el propio rey Felipe II. Era en 1568. Al monarca le acompañaba el jefe de los espías, el señor Velázquez de Velasco. Fue allí donde conoció a este destacado hombre de las inteligencias reales. En cierto momento de la entrevista, el rey les dice: “El Doctor Velasco va a llamar al gran prior”⁴.

Respecto a El Pardo, situado a cuatro leguas de Madrid, ya fue lugar de caza habitual de Carlos I. Tanto el embajador de Venecia, Andrés Navajero, como Lamberto Wyts nos hablan de esta fortaleza, que según el último, fue hecha por “obreros flamencos”. El embajador A. Tiépolo en 1572 nos dice también que el Rey Prudente se complace en la soledad y se retira a menudo a El Pardo⁵. Sin duda la atracción de este lugar tiene que ver también con su bosque y la riqueza cinegética que contenía. No olvidemos la afición de la familia real española por esta actividad de la caza.

En el siglo XVII las referencias a Valsaín son mínimas. Solo nos consta la estancia allí de Felipe III en septiembre de 1600 y que al año siguiente el lugar es visitado por el embajador del sha de Persia Abbas I. En 1615 lo frecuentaron el rey acompañado de la futura esposa de su hijo, Isabel de Borbón. Sabemos que Felipe IV estuvo en este Bosque durante unas jornadas otoñales en 1622. Ahora

2 R. VARGAS HIDALGO. *Correspondencia inédita de Felipe II con Andrea Doria y Juan Andrea Doria*. Madrid: Polifemo, 2002.

3 J. SÁNCHEZ ADALID. *El Caballero de Alcántara*. Madrid: Harper, 2019.

4 J. SÁNCHEZ ADALID. *El Caballero...*, *op. cit.*, p. 165.

5 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes de extranjeros por España y Portugal*. 6 Volúmenes. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1999. En este caso, Volumen II, pp. 336 y 341.

bien, el palacio flamenco, mandado construir por Felipe II en su juventud, dejó de ser un lugar habitual en la residencia de la Corte en los años centrales del siglo XVII. Su ocaso llegó en 1682, en que tras la visita de Carlos II sufrió un aparatoso y devastador incendio al cual no supo sobrevivir.

En cambio, El Pardo va a conocer en este siglo una actividad más importante que su homónimo segoviano en el campo diplomático. Abreu y Bertolano⁶ en su colección de tratados nos dice que en El Pardo se firman algunos en tiempos de Felipe III. Su sucesor, Felipe IV, utiliza a principios de su reinado Aranjuez, pero luego reside en Madrid y a partir de 1630 mucho en El Buen Retiro y algo en El Pardo⁷.

Son muchos los extranjeros que se acercan a este lugar cercano a la capital en el siglo del Barroco. Jacobo Sobieski, embajador de Polonia nos lo describe en 1611 como un pequeño palacio para distracción de los reyes, con un parque y un jardín no muy grande pero agradable, con hermosas pinturas dentro. Antonio Gramont en 1659 en su *Viaje a España* nos dice que la casa de El Pardo fue construida por Carlos V, sus habitaciones son pequeñas y bastante cómodas. Está situado en un sitio muy hermoso y con aire muy bueno⁸.

En tiempos de Carlos II visitan El Pardo, entre otros, los siguientes viajeros: A. Jouvin, en 1672 y en su *Viajero de Europa* nos señala que El Pardo consta de cuatro pabellones grandes, separándose los unos de los otros por galerías, sostenidas de pilares y de columnas, todo alrededor de un gran patio: “Vimos allí buenas pinturas y principalmente los retratos de todos los reyes de España”. La marquesa de Villar en sus *Epistolarios* de 1679 nos dice que el rey y la reina fueron a El Pardo donde tuvo la satisfacción de montar un poco a caballo y de ver matar a un jabalí por el rey su marido⁹.

Madamme d'Aulnoy en su *Relación del Viaje a España* de 1679 señala que El Pardo es residencia real, un edificio bastante hermoso, como todas las demás de España. El embajador de Marruecos de Muley Ismael en su *Viaje a España* de 1690-91, nos dice que la casa llamada El Pardo es un cazadero abundante de animales salvajes como gamos, jabalíes, conejos, etc. Son reserva real. Hay en ese cazadero un lobo grande, de color leonado, lleno de ferocidad y fuerza¹⁰.

6 J. A. ABREU Y BERTOLANO. *Colección de tratados de paz, alianza, etc.* 12 Volúmenes. Madrid: 1740-1752.

7 J. A. ABREU Y BERTOLANO. *Colección..., op. cit.* Volúmenes I, II y IX.

8 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes..., op. cit.* Volumen III, pp. 187 y 375.

9 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes..., op. cit.* Volumen III, pp. 603 y 677.

10 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes..., op. cit.* Volumen IV, pp. 170 y 313.

3. DIPLOMACIA ILUSTRADA DESDE EL PARDO

Los viajeros que visitan este Real Sitio y de que tengamos constancia fueron los siguientes: Esteban de Silhouette que en su Viaje de Francia y España de 1729-30 nos dice que el edificio es de ladrillo, cubierto de pizarra, rodeado de fosos y no deja de parecerse a algunos de esos viejos castillos que se ven en la campiña francesa. No hay allí jardines, pero sí un bosque de encinas en el que se puede tomar la diversión de la caza¹¹.

El mayor Whiteford Dalrymple en su Viaje por España de 1774 nos indica que la Corte reside en El Pardo desde mediados de enero hasta Semana Santa, entonces vienen a Madrid para asistir a las ceremonias religiosas de ese tiempo. Juan Francisco Peyron en su *Nuevo Viaje a España* de 1772-73 nos dice que Carlos III lo ha aumentado casi el doble el complejo. La Corte pasa cerca de dos meses en El Pardo, lo que atrae a multitud de solicitantes y comerciantes que siguen al rey, de suerte que se ha formado un pequeño pueblo en los alrededores del castillo. Por su proximidad lo hacen de los más agradables para las personas que están ligadas a la Corte. El marqués de Langle en su *Viaje de Fígaro a España* de 1784 apunta que el rey caza mucho, pero rara vez duerme en El Pardo. Ha cambiado la capilla y ha convertido en reclinatorio el tocador. El barón de Bourgoing, en su *Un paseo por España durante la Revolución Francesa* de 1793, afirma que el Real Sitio de El Pardo donde la Corte pasaba dos o tres meses durante el reinado de Carlos III, su sucesor sólo va de vez en cuando a cazar en los bosques de esa triste residencia¹².

Respecto a los acuerdos internacionales vinculados a El Pardo cabe reseñar en esta centuria los siguientes:

3.1. *Acta de El Pardo de 6 de marzo de 1728*

Por ella España restableció la paz con Inglaterra, remitiendo el arreglo de las disputas a un congreso que se reunió en Soissons entre junio y julio del citado año, pero que resultó tan ineficaz como el de Cambrai¹³. Quedaba convenido por esta declaración que Su Majestad Católica levantaría por completo el sitio de Gibraltar y haría restituir el barco *Príncipe Federico* a la Compañía del Mar del Sur¹⁴.

11 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes...*, *op. cit.* Volumen IV, p. 637.

12 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes...*, *op. cit.* Volumen V, pp. 187, 372, 478 y 807.

13 V. PALACIO ATARD. "Prólogo", al Volumen XXIX. Tomo 1, de la *Historia de España de Menéndez Pidal*. Madrid: 1985, p. LI. También en M. A. OCHOA BRUN. *Historia de la Diplomacia Española*. Volúmenes VI-XII. Madrid: M. A. E, 2012-2018, en este caso, Volumen IX, p. 212.

14 D. OZANAM. *La época de los primeros Borbones. La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, en *Historia de España Menéndez Pidal*. Volumen XXIX. Tomo I. Madrid: 1985, pp. 608-609.

La paz de Viena de 1727 no terminó las guerras entre Felipe V y su contrincante Carlos VI iniciadas en 1700. Las torpezas de Ripperdá avivaron los conflictos. Como el del peñón de Gibraltar. La Corte de España aceptó al fin los preliminares de París, por medio de la citada declaración que firmó el marqués de la Paz, Juan Bautista Orendayn, juntamente con los plenipotenciarios de Austria, Francia, Inglaterra y Holanda. Lo anterior está contenido en el preámbulo de este Acta de El Pardo.

La misma constaba de cuatro artículos. Por el primero España levantaría sin dilaciones el bloqueo de Gibraltar. En el siguiente se libraría sin retardo el bajel *Príncipe Federico* con su cargamento retenido en el puerto de Veracruz. Por el tercero se haría entrega de los efectos de la nao citada a los interesados. Por el cuarto y último artículo ambas coronas de España y el Reino Unido se obligaban a lo que estableciera el próximo congreso sobre las presas en la mar de una y otra parte. Los plenipotenciarios fueron además del marqués de la Paz, el conde de Rottembourg por Francia, el conde de Königser por Austria, el barón Keene por Inglaterra y el embajador Vandermer por Holanda¹⁵.

3.2. *Convenio ajustado y concluido el 14 de enero de 1739 entre las Coronas de España e Inglaterra para satisfacer reclamaciones pendientes de las dos partes*

Este fue el segundo acuerdo suscrito en El Pardo. En 1738 se volvieron a plantear litigios con Inglaterra. El pago de las presas y represalias marítimas, además del endémico argumento del asiento de negros, la acción de corsarios ingleses en la región del Caribe, la pendencia en el norte por los límites de la Carolina Británica y la Florida Española y la prepotencia de los comerciantes ingleses de la Compañía de los Mares del Sur fueron las causas de estos enfrentamientos¹⁶.

Tras un preámbulo en el que se citan los plenipotenciarios, Sebastián de la Cuadra, secretario de Estado, por España, y Benjamín Keene, por Gran Bretaña, acuerdan en el artículo primero nombrar plenipotenciarios y que antes de ocho meses terminen sus deliberaciones. En el segundo deciden nombrar los comisarios que acuerden los límites entre las Carolinas y la Florida. Por el tercero España se compromete a pagar a Inglaterra la suma de 95.000 libras esterlinas como saldo o balance acordado como débito a los súbditos y a la Corona Británica. Por el cuarto, del cómputo citado anteriormente se deducirá el valor de los seis navíos que se citan siempre que sus valores sean restituidos a Su Majestad Británica. Por el 5º y último se fija que las ratificaciones y aprobaciones por los dos monarcas se harán en seis semanas. Se firman también dos artículos separados; por el primero España pagará la cifra señalada en el término de cuatro meses. Por el segundo se

15 A. CANTILLO Y JOVELLANOS. *Tratados, convenios y declaraciones de paz y comercio... firmados de 1700 a 1843*. Madrid: 1843, p. 245.

16 M. A. OCHOA BRUN. *Historia de la..., op. cit.* Volumen IX, p. 235.

regula la situación de dos barcos, uno de cada nación, apresados en los últimos días y la fórmula para su devolución inmediata¹⁷.

Este tratado no resolvió de forma permanente los conflictos entre las dos potencias, sino que surgió después una encarnizada guerra de nueve años. Esta comenzó a fines de 1739 por disputas comerciales y posesiones de Ultramar, también por la sucesión de Austria a la muerte de Carlos VI, conflicto que concluyó con la paz de Aquisgrán de 18 de octubre de 1748. En este periodo se produjo la Guerra del Asiento (1739-1748), durante la misma, el almirante Vernon fracasaría ante La Guaira partiendo de Jamaica. Aunque con posterioridad conquistó Portobelo, fracasó ante Cartagena de Indias. Este fracaso inglés hizo que el resto de la guerra los piratas ingleses se mantuvieran aislados y sin moverse.

3.3. *Tratado que firmaron las coronas de España y Portugal el 12 de febrero de 1761*

El tercer acuerdo suscrito en El Pardo sirvió para anular el de límites que se había estipulado en el año 1750. El tratado de Madrid de esta fecha, firmado por el ministro Carvajal en tiempos de Fernando VI, no resolvió claramente el conflicto de la colonia del Sacramento. Ello explica en parte el presente tratado de 1761 con los portugueses.

Comienza el preámbulo con una invocación a la Santísima Trinidad, fórmula habitual en los acuerdos entre los dos países ibéricos. Siguen los nombres de los negociadores y firmantes. Por parte española el secretario de Estado, Ricardo Wall, y por parte lusa el embajador en Madrid, José de Silva Pesanha. Constaba de tres artículos; por el primero se anulaba el tratado de Madrid de 1750 y los acuerdos que de él se derivaron. Las cuestiones de Asia y América se restituirían a como estaban antes de la última fecha. Por el segundo se enviarían copias a los gobernadores de América indicándoles que quedaba sin efecto lo realizado bajo el amparo del tratado anulado. En el tercero se acuerda que en el plazo de un mes debía ser confirmado y ratificado por los dos monarcas.

Este acuerdo no impidió la permanencia de la discordia por la disputada colonia del Sacramento. Esta fue reconquistada por España en 1762, lo que obligó a nuevas ententes entre los dos países como veremos posteriormente¹⁸.

Aunque no se negoció ni se firmó en El Pardo hay que reseñar aquí la ratificación que se llevó a cabo en este lugar, el 16 de febrero de 1768, de la Convención entre las coronas de España y Francia para explicar y ampliar el artículo 24 del Tercer Pacto de Familia, en punto a la navegación, comercio marítimo y visitas de embarcaciones, ajustada en Madrid el 2 de enero de 1768.

17 A. CANTILLO Y JOVELLANOS. *Tratados, convenios...*, *op. cit.*, p. 338.

18 M. A. OCHOA BRUN. *Historia de la...*, *op. cit.* Volumen IX, p. 418.

3.4. *Convención consular entre las coronas de España y Francia de 13 de marzo de 1769*

Este es un cuarto acuerdo firmado en este Real Sitio. En su preámbulo se dice que su fin es mejorar el servicio de los cónsules y vicecónsules de ambos países en sus respectivos destinos. Lo firmaron por España G. Grimaldi, secretario de Estado, y por parte gala su embajador en Madrid, Pedro Pablo de Ossun, marqués de Ossun. Constaba de diez artículos. En el primero se obligaba a los cónsules a presentar al gobernador sus credenciales. En el segundo se les otorga inmunidad a todos los efectos, salvo delitos y crímenes de alto rango. Por el tercero se faculta a los cónsules a nombrar vicecónsules a naturales del país. Por el cuarto, quinto y sexto estos funcionarios podrían subir a los barcos de sus países y colaborarán en la resolución de los posibles conflictos con la marinería. Por el séptimo se ordena ayudar a los barcos varados de uno y otro país, salvando las mercancías y depositándolas en las aduanas. En el octavo y noveno se trata de la función que les corresponde en casos de herencias de naturales de sus países y otros derechos y especificaciones. El último artículo obliga a firmar esta convención en el plazo máximo de 40 días.

Se ratificó en este Real Sitio, el 7 de febrero de 1771, la transacción entre los reyes de España e Inglaterra con motivo de ciertos actos hostiles acaecidos en las islas Malvinas, firmada dicha transacción en Londres el 22 de enero del referido año. También la Convención y artículos ajustados, firmados en Versalles a 27 de diciembre de 1774 por los plenipotenciarios de España y Francia, con el objeto de reprimir el contrabando y de que sirvan de suplemento, explicación y corrección del Convenio de 2 de enero de 1768. Esta ratificación tuvo fecha de 21 de enero de 1775.

3.5. *Tratado de amistad, garantía y comercio ajustado entre las coronas de España y Portugal el 24 de marzo de 1778*

Este fue el quinto y último tratado negociado y firmado en El Pardo. Para comprender este acuerdo hay que tener en cuenta que Floridablanca practicó una política de persuasión y buen entendimiento con Portugal, mediante un trato directo sin intermediarios y con el triple propósito de: resolver la compleja cuestión de límites en América meridional, establecer las bases para un tratado de amistad y unión, y formalizar un acuerdo comercial de mutuo interés e importancia. Por el tratado preliminar de San Ildefonso de 1777, del que luego hablaremos, España recuperaba la colonia del Sacramento y devolvía a Portugal la isla de Santa Catalina, con reserva de uso de sus puertos para los barcos españoles¹⁹.

¹⁹ M^a P. RUIGÓMEZ GARCÍA. *Política exterior de Carlos III*, en *Historia de España de Menéndez Pidal*. Volumen XXXI. Tomo 2. Madrid: 1988, p. 420.

A comienzos de 1778 Floridablanca envía una carta reservada al conde de Aranda, embajador en París, cuyo contenido es de la máxima importancia. Está firmada en El Pardo el 13 de enero²⁰. En ella le señalaba “la gran cautela con que debemos gobernarnos en este tema de América”. Le recababa información exacta y fidedigna. “No estamos en momentos críticos para iniciar la guerra”. Y en consecuencia le dice que hay “desajuste de intereses, distintos problemas estratégicos, disímiles supuestos militares, diferentes niveles de interés comercial entre España y Francia”. Además, desconfía de los métodos y formas de actuar del gabinete francés. Hay el propósito de recuperar la iniciativa política por parte de España en su acción exterior. Esto pudo comprobarse viendo los dictámenes emitidos por la Junta de Secretarios de Estado reunida en El Pardo el 22 de enero de 1778²¹. Todos estos acuerdos tratan de frenar los deseos de Aranda de involucrarnos con Francia en la guerra contra Inglaterra y a favor de los rebeldes americanos del norte²².

Este tratado de El Pardo con Portugal de 1778 presentaba como objetivo prioritario relajar la dependencia de Portugal con Inglaterra, política y comercialmente. Incluía la cesión de Fernando Poo y Annobón a España (artículo 13, 14 y 15). Tal y como pensaba Floridablanca, evitó la beligerancia de Portugal en la guerra contra Inglaterra iniciada en 1779. Igualmente se reforzó la línea de enlaces matrimoniales, estableciéndose el matrimonio entre el infante don Juan, hijo segundo de los monarcas portugueses, con Carlota Joaquina, hija del príncipe de Asturias, futuro Carlos IV. A lo largo de sus 19 artículos se establecen vías de acuerdo comercial, concesiones de trato preferente a personas, comerciantes y barcos que frecuentaran los respectivos puertos y ciudades. En general ambos países acordaron tratarse como naciones más favorecidas. En tres artículos 1º, 9º y 12º se alude a los tiempos de Don Sebastián como los mejores en las relaciones luso-españolas. En el preámbulo constaba que lo negociaron por parte de España José Moñino, secretario de Estado, y por Portugal su embajador en Madrid, Francisco Innocencio de Souza Coutinho. Su Majestad Católica, Carlos III, lo ratificó en El Pardo el 24 de marzo de 1778.

Hay también en esta década de los años ochenta del siglo XVIII otras dos ratificaciones de tratados hechas en este Real Sitio. El primero fue el Convenio entre las coronas de España y Cerdeña para habilitar a los súbditos de ambas monarquías a sucederse mutuamente con todo género de bienes y derechos. Se firmó en San Lorenzo de El Escorial el 27 de noviembre de 1782. Pero el canje de ratificaciones de ambos soberanos se llevó a cabo en El Pardo el 26 de enero de 1783. El segundo fue el Tratado definitivo de límites para establecer la línea divisoria en el Quinto Real, Alduides y Valcarlos, y para delimitar las fronteras

20 Archivo Histórico Nacional (AHN), *Estado*, leg. 3884, exp. 3.

21 AHN, *Estado*, leg. 4199.

22 M^a P. RUIGÓMEZ GARCÍA. *Política exterior...*, *op. cit.*, p. 401-403.

de las dos monarquías en todos los parajes contenciosos del resto de los Pirineos; se firmó en Elizondo el 27 de agosto de 1785. Pues bien, el rey Carlos III lo ratificó en El Pardo el 21 de marzo de 1786. Acompañaba a este tratado un auto de amojonamiento formado en base a lo que establecía el artículo 3º del mismo, fechado en Elizondo.

De lo anterior se deduce que a lo largo del siglo XVIII hubo una considerable actividad diplomática en este Real Sitio. Aun contando con que su proximidad a la capital no favorecía esta actividad de la Corte en El Pardo. Hemos contabilizado cinco tratados o convenios internacionales e igual número de ratificaciones de documentos diplomáticos.

4. LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO EN LA DIPLOMACIA DEL SIGLO XVIII

El primer viajero ilustrado que visitó este Sitio fue el duque de Saint Simón. En su Viaje de España, 1721-22, nos lo muestra cuando aún se estaba construyendo. Ve muy ingrato el lugar y el emplazamiento del palacio, y nos describe los jardines y su orientación²³. Otros viajeros foráneos son los siguientes: Juan Francisco Peyron, que en su Viaje de España dedica a la Granja, su palacio y jardines varias páginas. Respecto a estos últimos, el conde G. Ph. Creutz, en sus cartas a Marmotel de 1763-66 nos dice que tienen algo de maravillosos. Los han plantado en los abismos, en la bajada del horrible Guadarrama, cuyas cumbres están siempre cubiertas de nieve. Las aguas son de una magnificencia y de una belleza que sobrepasan con mucho a Versalles o Marly. Los Baños de Diana nada tienen de igual en el Universo. Estos jardines han costado 45 millones de pesetas²⁴.

José Townsend, en su Viaje a España 1786-87, nos señala que San Ildefonso ocupa los tres lados de un cuadrado, a cada una de las alas del palacio está unida una larga fila de edificios destinados a la Casa del Rey y cerrados por verjas y puertas de hierro, lo que forma un conjunto soberbio y espacioso. La fachada principal del palacio tiene vistas sobre el jardín...La iglesia es sombría, pero elegante...El jardín se extiende sobre una colina que se alza al mediodía...Es jardín delicioso por sus avenidas que no son ni húmedas ni oscuras, aunque sombreadas, es admirable por sus fuentes. Las principales son en número de 8 dedicadas a otras tantas divinidades paganas...Nada más caprichoso que el gusto, pero si es verdad que la belleza está fundada sobre la utilidad, este palacio merecería ser siempre admirado...La fábrica de espejos ha alcanzado aquí un punto de perfección desconocido en Inglaterra. Hay también una manufactura real de tela, pero esta ha experimentado grandes pérdidas²⁵.

23 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes...*, *op. cit.* Volumen IV, p. 721.

24 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes...*, *op. cit.* Volumen V, pp. 381 y 409.

25 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes...*, *op. cit.* Volumen VI, p. 123.

El barón de Bourgoing dedica el capítulo III de su *Paseo por España durante la Revolución Francesa, 1792-93*, a la Granja de San Ildefonso, la etiqueta, títulos y dignidades, grandes de España, las órdenes de Caballería... “Allí en San Ildefonso encontré la Corte por primera vez en septiembre de 1777 y allí la vi por última vez en 1792”. Nunca ha ostentado tanto esplendor este Real Sitio como en 1782, con ocasión de la visita que hicieron a Carlos III dos príncipes franceses, el conde de Artois y el duque de Borbón, que venían a España a tomar parte en el sitio de Gibraltar. El anciano monarca hizo en esta ocasión un alarde de magnificencia. El conde de Artois y su séquito fueron alojados en el palacio. El duque de Borbón fue tratado con menos ceremonia, pero con la misma bondad²⁶.

En lo que se refiere a tratados internacionales, negociados y firmados en este Real Sitio, hay que tener en cuenta que es a partir de 1724 cuando San Ildefonso pasa a ser considerada residencia veraniega del rey de España. El año 1725 se da la primera ratificación de un tratado internacional en este lugar. Se trataba del de Paz y Amistad firmado entre España y Alemania y concluido en Viena el 7 de junio de 1725. Felipe V lo ratificó en La Granja el 24 de julio del mismo año.

El 8 de marzo de 1725 Luis XV notificó a la Corte Española que no se casaría con la infanta M^a Ana Victoria. La consecuencia lógica fue su salida de Francia y el regreso de la infantita a España. Para la misma se preparó inmediatamente su matrimonio con el príncipe heredero de Portugal, al mismo tiempo que su hermano Fernando, ya príncipe de Asturias, se casaría con la hermana de aquel la infanta portuguesa Bárbara de Braganza²⁷. En Lisboa era embajador desde 1716 a 1735 Domingo de Cappiociolato, consejero de Italia y luego de Indias. Él fue el que llevó las negociaciones para que estos enlaces siguieran adelante.

4.1. Acuerdo Preliminar para ajustar este matrimonio de José I de Portugal con la Infanta Española M.^a Ana Victoria

Más que tratado, la que se considera la primera entente internacional firmada en este Real Sitio en 1725, fue este Acuerdo Preliminar para ajustar este matrimonio de José I de Portugal con la Infanta Española M.^a Ana Victoria, tras ser rechazada por el rey francés. Este acuerdo matrimonial ratificado en Madrid en 1727, fue hecho efectivo en 1729 con las dos bodas celebradas en la ciudad de Badajoz.

26 J. GARCÍA MERCADAL. *Viajes...*, *op. cit.* Volumen V, p. 460.

27 M. A. OCHOA BRUN. *Historia de la...*, *op. cit.* Volumen IX, p. 186.

4.2. Tratado de amistad, navegación y comercio, concluido el 18 de julio de 1742 entre las Coronas de España y Dinamarca

Esta fue la segunda entente firmada aquí. Por el preámbulo del mismo sabemos que Felipe V y Cristián VI, rey de Dinamarca y Noruega, nombraron a José del Campillo, secretario de Estado, y a Federico Luís, barón de Dehn, enviado extraordinario a la Corte de Madrid, para negociar este acuerdo. El mismo constaba de 28 artículos. En el primero se establecía el libre comercio entre los súbditos de una y otra parte. Excepto a las Indias por parte de Dinamarca y a Groenlandia, islas Feroe e Islandia por parte de España. Podrá hacerse este comercio sin pasaporte ni licencias. Los artículos 2º al 9º regulan la entrada de barcos comerciales y de guerra en los puertos de ambas potencias y el régimen de sus mercaderías y estancias. El artículo 12 otorgaba entrada libre a las maderas, breas y otros productos para la construcción naval procedentes de Dinamarca. Los pescados secos o salados del citado reino podrán entrar en España pagando la mitad de lo que correspondería por estos productos a otros. En los restantes artículos se regulan el régimen jurídico y mercantil de los bienes y servicios de los ciudadanos de ambos países en los respectivos territorios.

Pese a las constantes instancias de Dinamarca, España se resistió a su ejecución. Cuando se rompió con Dinamarca en 1753, el Gobierno español alegaba que no reconocía este tratado: “Fue hecho por sorpresa, fuera de la vía regular, jamás publicado ni llevado a efecto. En la Secretaría de Estado no se ha visto hasta que se ha pedido a la de Hacienda. España rechazó sobre todo el artículo 12”²⁸. Todo ello a pesar de que fue ratificado por Felipe V el 18 de julio y por el rey danés el 17 de noviembre de 1742. El interés de la corona danesa por entablar relaciones directas con la española era su pretensión de cobrar las deudas que España había contraído en la anterior centuria²⁹.

Hemos de señalar que el Tercer Pacto de Familia entre los Borbones de España y Francia fue firmado en París el 15 de agosto de 1761 por el marqués de Grimaldi y el duque de Choiseul. Pero su ratificación por Carlos III se hizo el 25 del mismo mes y año en San Ildefonso. Como es sabido este Pacto fue una ampliación de los de 1733 y 1743 firmados por Felipe V.

4.3. Convenio entre los Reyes de España y Francia para la mutua entrega de los reos de ciertos delitos, acordado el 29 de septiembre de 1765

Fue firmado por Gerónimo Grimaldi, secretario de Estado, y el marqués de Ossun, Pedro Pablo de Ossun, embajador en la Corte de Madrid. Constaba de nueve artículos. En los dos primeros se regula la devolución de los desertores y sus armas o efectos. Del 3º al 7º se fijaba la entrega de los delincuentes,

28 A. CANTILLO Y JOVELLANOS. *Tratados, convenios...*, op. cit., p. 367.

29 M. A. OCHOA BRUN. *Historia de la...*, op. cit. Volumen IX, p. 295.

malhechores, contrabandistas y otros delincuentes mayores con sus efectos y bienes a ellos vinculados.

La entrega de estos desertores o malhechores, aunque va en contra del principio de que un refugiado, si no ha cometido delito en un país, no debe ser expatriado, en el caso de abusos frecuentes de delincuentes se estimaba necesario en aquel siglo este tipo de entrega. No estaban incluidos entre los mismos los delitos políticos y caso de rebeldes o facciosos. En esto Francia siempre fue muy escrupulosa. Este convenio pasó a ser Ley 7^a, Título 35, Libro 12, de la Novísima Recopilación³⁰.

Las relaciones entre España y Portugal entraron en una nueva fase de entendimiento gracias a los tratados de San Ildefonso de 1^o de octubre de 1777 y el subsiguiente de El Pardo de 24 de marzo de 1778, corroborándose más tarde con las bodas en 1785 del futuro Juan VI con la infanta Carlota Joaquina y de M^a Victoria de Braganza con el infante don Gabriel, hijo menor de Carlos III³¹.

4.4. *El Tratado Preliminar de límites en la América Meridional*

Este fue el cuarto de la serie firmado en la Granja de San Ildefonso. Fue ajustado el 1 de octubre de 1777 entre las coronas de España y Portugal. Tras la clásica entradilla de “En nombre de la Santísima Trinidad”, sabemos que fue negociado y firmado por el conde de Floridablanca, secretario de Estado, y el embajador de Portugal, Francisco Innocencio de Souza Cotinho. Constaba de 25 artículos. Los contenidos del mismo fueron: Habrá paz perpetua y constante entre ambas Coronas (1^o). Se cede a España la colonia del Sacramento e islas de San Gabriel, así como los márgenes de los ríos de la Plata y Uruguay que se mencionan (3^o). Se delimitan los territorios de uno y otro país desde el río de la Plata hasta el Orinoco en el norte y se nombran comisiones específicas para resolver dudas o litigios (artículos 4^o al 20^o). Portugal renuncia a sus derechos sobre Filipinas, las Marianas y demás que posee España en Asia (21^o). España devuelve a Portugal la isla de Santa Catalina y la zona continental a ella inmediata en el Brasil (22^o).

A Floridablanca le cupo la gloria de terminar con las constantes cuestiones de límites coloniales que por espacio de tres siglos fueron fuente de conflicto entre España y Portugal³². Fuera del gobierno de Portugal el marqués de Pomal y con la llegada en ese año de Floridablanca a la secretaría de Estado, el 19 de febrero de 1777, las cosas cambiaron a mejor. Se volvió a enviar a Madrid a Souza Coutinho y el resultado fue este tratado de límites. No mucho después, la reina María de Portugal hizo un viaje a la capital española so pretexto de aclarar puntos oscuros del de límites, y entonces, de acuerdo con Carlos III, se concluye

30 A. CANTILLO Y JOVELLANOS. *Tratados, convenios...*, op. cit., p. 504.

31 M. A. OCHOA BRUN. *Historia de la...*, op. cit. Volumen IX, p. 419.

32 A. CANTILLO Y JOVELLANOS. *Tratados, convenios...*, op. cit., p. 544.

un nuevo tratado de amistad, garantía y comercio en marzo de 1778, que ya analizamos en el capítulo de El Pardo.

El tratado definitivo de paz entre las coronas de España e Inglaterra, firmado en Versalles el 3 de septiembre de 1783, por el que se reconocía la independencia de las Trece Colonias de América del Norte, fue ratificado por Carlos III en San Ildefonso el 12 de septiembre de 1783.

4.5. Tratado de paz y amistad entre España y la Regencia de Argel, ajustado y firmado el 14 de junio de 1786 en el palacio de la capital norteafricana

Este fue el quinto tratado firmado allí. No pone los firmantes ni alude a ellos. Carlos III aceptó y ratificó el acuerdo por instrumento dado en San Ildefonso el 27 de agosto del citado año. Fue refrendado por su secretario de Estado, conde de Floridablanca. Constaba de 25 artículos y era bajá de la citada ciudad el dey Mohamet. Comenzaba con la invocación “Alabado sea Dios Todopoderoso”. El artículo 1º decía que habrá paz entre el rey sus súbditos de España con el reino y ciudad de Argel y se podrá comerciar entre ambos países. Del 2º al 9º se regula el régimen de los barcos y comerciantes de ambas naciones en cada uno de los países firmantes del acuerdo. Del 10º al 15º se regulan las funciones del cónsul español en la mencionada ciudad. En los siguientes artículos se especifican los derechos y obligaciones que en distintos puertos vinculan a los súbditos de ambas partes contratantes. En el 20º el bajá dey se obliga a respetar las plazas de Orán y Mazalquivir. Por el artículo 25 y último los argelinos respetarían las costas españolas y también las pontificias. Todo se haría con la aceptación de la Puerta Otomana. Sin duda este tratado tiene conexión con el firmado con el sultán turco unos años antes. Abrigaba la intención de abrir el comercio español a todos los países del Mediterráneo.

La Paz de Basilea, firmada por la España de Carlos IV y la República Francesa, tuvo lugar el 22 de julio de 1795. La ratificación del tratado que daba forma a la referida paz aconteció en el Real Sitio de San Ildefonso el 4 de agosto del mencionado año.

En las instrucciones que se enviaron en diciembre de 1795 al general Perignon, nuevo embajador de Francia en Madrid, se hablaba de la cesión de la Luisiana a cambio de promesas sobre Gibraltar. Godoy, que en principio era partidario de la neutralidad, no estaba a favor de este acuerdo³³. Las conversaciones se hicieron orales. Tras arduas negociaciones se hizo un proyecto de tratado el 27 de junio pero hubo rectificaciones del Directorio de París. Al final, España cedió y pasaba de enemigo de la República Francesa el año anterior a su aliada en la paz y en la guerra³⁴.

³³ C. SECO SERRANO. *Política exterior de Carlos IV*, en *Historia de España de Menéndez Pidal*. Volumen XXXI. Tomo 2. Madrid: 1988, p. 573.

³⁴ M. A. OCHOA BRUN. *Historia de la..., op. cit.* Volumen X, p. 60.

El resultado fue el Tratado de Alianza defensiva y ofensiva entre Su Majestad Católica y la República Francesa, sexto de los firmados en San Ildefonso. Se signó el 18 de agosto de 1796.

4.6. Tratado de Alianza defensiva y ofensiva entre Su Majestad Católica y la República Francesa

Contenía 19 artículos más otros seis secretos y adicionales, para que entren en la alianza otras potencias y adoptando varias medidas a cerca de los emigrados franceses. Según el preámbulo, los negociadores directos fueron Manuel Godoy, secretario de Estado, y el general de división, ciudadano Domingo Catalina Perignon, embajador en Madrid. En el primer artículo se afirmaba que habría perpetuamente alianza ofensiva y defensiva entre ambos países. En el segundo se garantizaban mutuamente todos los estados y territorios y se obligaban a auxiliarse. En los artículos siguientes hasta el 14º se estipulaba el socorro mutuo entre España y Francia en caso de que se produjera un ataque contra cualquiera de las dos potencias firmantes. Este socorro se cifraba en una escuadra y un ejército; la primera, integrada por 15 navíos de 80 a 70 cañones, seis fragatas y cuatro corbetas, armadas y equipadas. El segundo, integrado por 18.000 infantes y 6.000 caballos y artillería³⁵. En el 18º se especifica: “Siendo Inglaterra la única potencia de la que España ha recibido agravios directos, la presente alianza solo tendrá efecto contra ella en la guerra actual y España permanecerá neutral frente a las otras potencias en guerra con la República”. Solo el artículo 15º alude a que se ajustará un tratado de comercio fundado en los principios de equidad y utilidad recíproca. Y las dos potencias se obligaban a defenderse y hacer permanecer el sistema colonial de España. Por el 19º el canje de ratificaciones de este tratado se haría en el plazo de un mes. Francia lo hizo diez días después, en cambio Carlos IV se resistió hasta el 14 de octubre de 1796³⁶. En los artículos secretos adicionales se fijaba que la República Bátava y otras potencias podrían acceder a este tratado. Los emigrados franceses no podrán combatir a la República. Y España se obligaba a convencer a Portugal para el cierre de sus puertos a Inglaterra. Por el 6º y último de los artículos secretos Su Majestad Católica da y transmite a Francia la facultad de hacer la corta del palo de Campeche con las mismas cláusulas y condiciones que a Inglaterra.

4.7 Artículos Preliminares entre España y Francia, obligándose la primera a ceder la Luisiana y entregar 6 navíos de línea en compensación del establecimiento territorial que ofrece la última con título de Rey al Infante Duque de Parma

35 C. SECO SERRANO. *Política exterior...*, op. cit., p. 574

36 T. MARTÍN MARTÍN. *El Escorial en la acción...*, op. cit., pp. 51 y ss.

Este fue el séptimo y último tratado firmado en este Real Sitio y aconteció el 1 de octubre de 1800. El infante duque de Parma al que se refiere era hermano de la reina M^a Luisa, esposa de Carlos IV. El acuerdo se mantuvo en secreto durante dos años.

Por el preámbulo sabemos que los negociadores fueron el general Alejandro Berthier y Mariano Luís de Urquijo, secretario de Estado. Por el artículo 1^o la República Francesa se obligaba a procurar que en Italia el duque de Parma engrandeciera su territorio hasta la cifra de 1.200.000 habitantes con el título de rey. Esta expansión territorial podría ser en la Toscana (2^o). Su Majestad Católica se compromete en seis meses a devolver a la República Francesa la colonia de La Luisiana (3^o). Ello se hará efectivo en cuanto se ponga a favor del duque de Parma los nuevos territorios (4^o). Por el artículo 5^o España cede a Francia seis navíos de guerra en buen estado. En los dos siguientes se comprometen a auxiliarse mutuamente según lo estipulado en el Tratado de San Ildefonso de 1796. Por el 8^o y último establecen el plazo de un mes para la ratificación de este acuerdo.

Por este tratado, el primer cónsul de Francia, Napoleón Bonaparte, adquirió secretamente este territorio de La Luisiana, si bien España siguió administrándolo. Su cesión definitiva tuvo lugar en un nuevo convenio firmado en Aranjuez el 21 de marzo de 1801 y negociado por Manuel Godoy y Luciano Bonaparte, nuevo embajador en Madrid³⁷.

Como vemos en este Real Sitio se contabilizan siete tratados internacionales y cuatro ratificaciones. No obstante, es frecuente encontrar en algunos textos y manuales de Historia de España que solo hubo tres tratados de San Ildefonso. El primero, el suscrito ente España y Portugal en 1777; el segundo, el firmado por España y Francia en 1796, siendo el tercero el que acuerdan España y Francia en 1800. Desconozco las razones y criterios de esta ordenación y espero, que a la vista de lo expuesto en páginas anteriores, se nos dé alguna argumentación.

5. EL SIGLO XIX. UNA CENTURIA DE AISLAMIENTO

Esta centuria supone para nuestro país un periodo de retraimiento en cuanto a la acción exterior. Ya lo señalaba hace muchos años el profesor Jover cuando afirmaba la “marginalidad territorial de la Península Ibérica en relación con los focos rectores de la alta política europea”³⁸. Podríamos hacer extensiva a todos los pueblos mediterráneos esta supeditación política respecto de las potencias del centro y norte de Europa.

37 T. MARTÍN MARTÍN. “Aranjuez en...”, *op. cit.*, p. 339. También en M. A. OCHOA BRUN. *Historia de la..., op. cit.* Volumen X, p. 81.

38 J. M^a. JOVER ZAMORA. *Caracteres de la política exterior de España en el siglo XIX*. Madrid: Turner, 1976, p. 86.

Centrados en el reinado de Fernando VII (1814-1833), y tras el escaso papel que desarrollamos en el Congreso de Viena, la política exterior del periodo queda condicionada por la evidente descalificación de España, que abandona el rango de primera potencia y, tras el irreversible proceso emancipador de América, se integra como pequeña potencia en el marco de la política internacional³⁹.

Se puede afirmar, remata la profesora Menchen, que en este primer tercio del siglo XIX se asiste a nivel internacional al descenso de España a potencia secundaria, tras la pérdida de las colonias y las crisis política, económica y moral por las que atraviesa. De ahí que la política exterior de la etapa fernandina sea resultado de una España arruinada y endeudada en el exterior, situación agravada aún más por la personalidad del monarca, incapaz e intrigante, y por la falta de unas minorías suficientemente preparadas para defender los intereses de la nación⁴⁰.

Durante el reinado de Isabel II (1833-1868), nuestro país se ve inserto de lleno en el sistema de la Cuádruple Alianza (1834). Si bien ésta hizo posible la consolidación del régimen constitucional español, nos sujetó de forma demasiado estrecha a los intereses de Francia e Inglaterra. Ya no se trata como en el siglo XVIII de tomar partido por Francia o por Inglaterra. Antes al contrario, se establece una norma que mantendrá su vigencia con pocas excepciones: cuando Francia o Inglaterra están de acuerdo, marchamos con ellas; cuando no, España se abstiene⁴¹.

El mencionado autor concluye diciendo que el mantenimiento del *statu quo* preside la política exterior española en tiempo de Isabel II. Las intervenciones practicadas por la Unión Liberal no alteraron esa realidad. Los esfuerzos desplegados a partir de 1848 para dotar al país de una política internacional propia e independiente no lograron cuajar ni variar por entero la situación de dependencia respecto al Reino Unido y Francia. Pero al menos, si bien con contrapartidas harto onerosas, pudo preservarse la integridad territorial de los dispersos dominios españoles durante los 35 años isabelinos⁴².

Tras la nula política exterior del Sexenio Revolucionario (1868-1874), demasiado ocupado por la política de cambios en el interior, llegamos a la Restauración de Alfonso XII y la posterior regencia de María Cristina de Habsburgo (1885-1902). Apenas hay cambios en la trayectoria seguida en periodos precedentes. La condición de pequeña potencia mundial, la marginalidad territorial de la

39 M.^a T. MENCHÉN BARRIOS. "Las relaciones internacionales españolas en el reinado de Fernando VII", en J. B. VILAR RAMÍREZ (coordinador). *Las relaciones internacionales en la España contemporánea*. Murcia: Universidad de Murcia, 1989, pp. 13-35, en concreto, p. 20.

40 M.^a T. MENCHÉN BARRIOS. "Las relaciones...", *op. cit.*, p. 35.

41 J. B. VILAR RAMÍREZ. "Las relaciones internacionales isabelinas: precisiones conceptuales y anotaciones bibliográficas (1833-1868)", en J. B. VILAR RAMÍREZ (coordinador). *Las relaciones internacionales en la España contemporánea*. Murcia: Universidad de Murcia, 1989, pp. 37-77, en concreto, p. 43.

42 J. B. VILAR RAMÍREZ. "Las relaciones internacionales isabelinas...", *op. cit.*, p. 53.

Península, la pasividad política internacional como talante colectivo y la carencia de minorías identificadas con una política exterior protagonista, véase el ejemplo de Cánovas y Sagasta, son factores que confirman el aislamiento, que no solo será geográfico, sino también político y económico⁴³.

Lo que venimos apuntando puede ser comprobado en las obras de autores que se han ocupado recientemente de nuestra acción exterior en la Edad Contemporánea⁴⁴.

Si a los caracteres anteriores unimos que, a partir de la instauración del régimen constitucional, el poder del rey ha sido limitado a determinadas competencias simbólicas y de moderación, el protagonismo de los Reales Sitios se ve reducido casi a la extinción. Bien es cierto que nos estamos refiriendo a nuestro tema de la acción exterior de España desde estos lugares de recreación regia.

En el periodo fernandino no hemos hallado nada significativo en El Pardo y la Granja. Lo mismo sucede en el periodo convulso de las minorías de M^a Cristina de Borbón y el general Espartero (1833-1843). Durante la mayoría de edad de Isabel II no hemos hallado convenios internacionales firmados en El Pardo, en San Ildefonso encontramos cuatro que son los siguientes: Convenio de correos celebrado entre España y Francia firmado el 5 de agosto de 1859, otro celebrado entre España y Portugal para asegurar recíprocamente en ambos estados el ejercicio del derecho de propiedad literaria y artística el 5 de agosto de 1860, un convenio de correos entre España y Suiza de 29 de julio de 1863 y, por último, el convenio entre España e Italia para fijar los derechos civiles de los súbditos respectivos y las atribuciones de los agentes consulares destinados a protegerles, signado el 21 de julio de 1867⁴⁵.

También bajo la Restauración Borbónica los monarcas vuelven a dejar su firma en acuerdos internacionales. Hemos contabilizado dos firmados en San Ildefonso, en El Pardo ninguno. Alfonso XII firma en La Granja el 20 de julio de 1882 el Convenio entre España y Francia reglamentando el servicio de vigilancia y aduanas en el punto de enlace del ferrocarril de Barcelona al Mediodía de Francia. M^a Cristina de Habsburgo, como regente de su hijo Alfonso XIII, signa en San Ildefonso el 2 de agosto de 1886 una ley autorizando la prórroga de los

43 J. U. MARTÍNEZ CARRERAS. "La política exterior española durante la Restauración", en J. B. VILAR RAMÍREZ (coordinador). *Las relaciones internacionales en la España contemporánea*. Murcia: Universidad de Murcia, 1989, pp. 79-80.

44 J. B. VILAR RAMÍREZ (coordinador). *Las relaciones internacionales en la España contemporánea*. Murcia: Universidad de Murcia, 1989; F. OLIVÍ. *La herencia de un Imperio roto*. Madrid: 2016; M. A. OCHOA BRUN. *Historia de la Diplomacia Española, Siglo XIX*. 2 Volúmenes. Madrid: 2018 o L. F. MARTÍNEZ MONTES. *La gran aventura de la Diplomacia Española*. Madrid: 2020, confirman lo precedente

45 F. JANER. *Tratados de paz. Colección oficial publicado por el Ministerio de Estado*. 5 Volúmenes. Madrid: 1869-1895, en concreto, Volúmenes I y II, pp. 186, 214, 329, 432.

tratados de comercio hasta el 1º de febrero de 1892 y la concesión a Inglaterra del trato de nación más favorecida desde el punto de vista comercial⁴⁶.

Como podemos comprobar el protagonismo en la acción exterior desde los dos Reales Sitios que hemos estudiado nada tiene que ver en esta centuria con el que desarrollaron en el siglo XVIII. En éste, la Monarquía Española era una potencia colonial de importancia y por tanto su protagonismo fue muy notable en el concierto internacional. También es verdad que los sitios de recreo de los reyes variaron o fueron reemplazados por otros lugares de esparcimiento. El Escorial pierde presencia y lo gana San Sebastián. La Granja y Aranjuez se mantienen y conocen visitas regias en razón de sus condiciones climáticas y paisajísticas, pero El Pardo, tan cercano a la capital, es un mero lugar de tránsito para actividades cinegéticas. Todo ello explica la evolución de estos lugares como protagonistas de la acción exterior española en esos siglos.

6. CONCLUSIÓN PROVISIONAL

A la espera de que hagamos un balance amplio y profundo sobre la acción exterior española en los cuatro Reales Sitios, cosa que postergo para un artículo futuro, es preciso formular algunas consideraciones sobre lo acontecido en el siglo XVIII en estos dos espacios de esparcimiento real. Tanto las firmas como las ratificaciones de acuerdos internacionales nos confirman en la vigencia de los cuatro lugares estudiados como marcos geográficos de las jornadas regias. El invierno en El Pardo, la primavera en Aranjuez, el verano en San Ildefonso y el otoño en San Lorenzo de El Escorial. Eso sí salvadas la modificación de Fernando VI, que prefirió también Aranjuez para el verano, y de Carlos IV que permanecía en el invierno y la primavera en Aranjuez. Ello se detecta comprobando las fechas en que cada monarca incorpora su firma en los instrumentos diplomáticos.

Por otra parte, estos compromisos internacionales se encuadran perfectamente en las distintas estrategias de política exterior seguidas por España en los cuatro reinados del siglo XVIII.

En la política de revisión y normalización de relaciones tras el Tratado de Utrecht se enmarcan el Acuerdo Preliminar con Portugal para la boda de la infanta M.^a Ana Victoria de 1725, la ratificación del Tratado de paz y amistad con Alemania de 1725 y el Tratado de amistad y navegación con Dinamarca de 1742. El Acta de El Pardo de 1728 y el Convenio de 1739, ambos firmados con Inglaterra, se insertan dentro de las tensas relaciones con este país a cuenta de la recuperación de Menorca y Gibraltar, además de las incursiones británicas en la América española.

46 F. JANER. *Tratados de paz...*, *op. cit.* Volúmenes IV y V, s.p.

La política pro francesa de Carlos III se constata en muchos de los acuerdos firmados con la nación gala. Son muestras: la ratificación del Tercer Pacto de Familia en 1761, el Convenio de 1765 para la entrega de reos y delincuentes entre los dos países, la ratificación de la Convención de 1768 para ampliar y explicar el artículo 24 del Tercer Pacto de Familia, la Convención Consular de 1769, la ratificación de la Convención de 1775 para la represión del contrabando entre los dos países y la ratificación del Tratado de Límites en el Pirineo, signado por Carlos III en 1786.

En su política de normalización de relaciones con todos los países mediterráneos hay que situar el Tratado de paz y amistad con la Sublime Puerta de 1782, al que siguieron la ratificación en 1783 del Convenio sobre derechos de los respectivos súbditos firmado con Cerdeña y el Tratado de paz y amistad con la Regencia de Argel de 1786. Aquí se enmarca el lema que inspiró a Floridablanca y que se expresaba gráficamente en una matrona representando a España la cual, mirando a Oriente, decía: “Español vuelve donde solías”.

En su deseo de acercamiento a Portugal, y de resolver los conflictos que no arregló el Tratado de límites firmado por Fernando VI en 1750, hay que situar: el Tratado con Portugal de 1761 por el que se anulaba el citado anteriormente, el nuevo Tratado de Límites en América y Asia firmado en 1777 y el nuevo Tratado de 1778, que ratificaba el anterior y conectaba matrimonialmente ambas dinastías, con la boda de dos infantes de España con miembros de los Braganza portugueses.

Con Inglaterra, la gran enemiga de España a lo largo de este reinado, hay que citar dos ratificaciones: la de 1771 que supone la aceptación por Carlos III de una Transacción sobre las islas Malvinas y la del Tratado de Versalles de 1783, por el que Inglaterra acepta la independencia de los Estados Unidos y devuelve a España: Menorca, la Florida y otros territorios americanos.

La Revolución Francesa condiciona e hipoteca las relaciones exteriores de España en tiempos de Carlos IV. Esto se constata en los tres instrumentos diplomáticos firmados por España en este periodo en estos dos Reales Sitios. La ratificación de la Paz de Basilea de 1795, que pone fin a la guerra de la Convención, y los dos Tratados firmados en San Ildefonso. El de 1796 de Alianza Ofensiva y Defensiva con el Directorio Francés y los Artículos Preliminares de 1º de octubre de 1800, por el que cedemos La Luisiana a Napoleón, a cambio de engrandecer los territorios del duque de Parma en Italia. Todo lo cual no es más que el prólogo para Trafalgar (1805) y Fontainebleau (1807), anuncio de la Guerra de la Independencia.

Aunque no tengamos datos fehacientes de la actuación de los servicios de información en estos dos Reales Sitios es previsible que se hicieran presentes en los mismos. El sistema de equilibrio y “balanceo” del siglo XVIII hacía imprescindibles la conexión entre espías y diplomáticos. Sin duda las embajadas y los

consulados eran lugares comunes para canalizar la información y abonar con fondos reservados estos servicios. El marqués de la Ensenada, el conde de Aranda y especialmente Floridablanca, desde la secretaría de Estado, utilizaron las más de quince sedes diplomáticas que en tiempos de Carlos III nos representaban por el mundo. La ausencia de huellas de este tipo de actividades secretas en nuestro caso puede entenderse si aceptamos estos dos asertos clásicos: *El mejor espía es el que no deja huella y lo que se puede decir no es interesante y lo que interesa no se debe decir.*

TEODORO MARTÍN MARTÍN (R.S.G.)